



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCION OA/DPPT N°: 373/13**

**BUENOS AIRES, 09 de ABRIL DE 2013.-**

VISTO el expediente del Registro de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 179.463/09 (CUDAP S:04:0010236/2013)

Y CONSIDERANDO;

I.- Que por Resolución OA-DPPT N° 225/11 de fecha 24 de enero de 2011 se dispuso suspender provisoriamente el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto se produzca, en el marco del sumario instruido en el ámbito del Ministerio de Defensa N° 9432/09, el informe previsto en el artículo 108 del Decreto N° 467/99, oportunidad en la que esta Oficina podría expedirse respecto de la calificación de los hechos que se consideren probados en los términos de la Ley N° 25.188 y normas concordantes (fs. 319/329).

Que ello en tanto resultaba prematuro en esta instancia determinar la existencia de una violación de las pautas o deberes de comportamiento ético por parte de los funcionarios públicos involucrados en la cuestión que aquí se ventila, pues se requería necesariamente la previa determinación de la configuración de los hechos denunciados, la cual se estaba sustanciando en el organismo en el que los agentes cumplen funciones.

Que, en tal sentido, en el mencionado decisorio se expresa que continuar con las actividades instructivas en el marco de este expediente, paralelamente a la actividad que estaba desarrollando el organismo donde éstos cumplen funciones, implicaría una mala administración de los recursos del Estado, y obstaculizaría la determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones en caso de que corresponda..

Que el día 17 de noviembre de 2011 el señor Director de Sumarios del MINISTERIO DE DEFENSA informó que en el marco de las actuaciones en trámite ante ese organismo se había dictado de la Resolución MD



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Nº 1142/2011 del 26 de octubre de 2011 disponiendo el archivo de las actuaciones en relación a la posible intervención de personal civil, el cese de la unificación de procedimientos en el reglamento de Actuaciones Administrativas (Decreto Nº 467/99) y la remisión de las actuaciones al ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA en prosecución de su trámite bajo el régimen del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Ley 26.394) respecto del personal militar imputado (fs. 340/345).

Que con fecha 02 de diciembre de 2012 la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES de esta Oficina remitió un memorándum adjuntando una nueva denuncia referida a los hechos aquí analizados. En la misma, los denunciantes informan que la causa fue finalmente archivada en el ámbito de la FUERZA AÉREA y cuestionan los fundamentos de tal decisión.

Que por Nota OA-DPPT-MB Nº 608/12 se requirió al señor Director General Interino de Asuntos Jurídicos de la FUERZA AEREA ARGENTINA informe el estado del sumario en cuestión (fs. 377)

Que por nota de fecha 03 de abril de 2012, el Comodoro Oscar Hugo PEREZ LLAMAS, Director General de Asuntos Jurídicos de la FUERZA AEREA, informa que los funcionarios aquí investigados fueron sobreseídos en la causa nº 2259/09 con fecha 14 de agosto de 2009. Asimismo consigna que en cuanto a la faz disciplinaria, tanto al Comodoro Carlos Guillermo ESPINOLA como el Vicecomodoro Aníbal Nicolás OLIVETO se los declaró alcanzados por la cosa juzgada y por la prescripción, por lo cual se archivaron las actuaciones respectivas sin responsabilidad alguna atribuible a los mismos. Ello en virtud de lo dispuesto en los arts. 576, 577, 602 inc. 2º del Código de Justicia Militar (Ley 23.049) concordante con lo prescripto en los arts. 5 inc. 2º y 8 del Anexo IV de la Ley 26.394. A mayor abundamiento se agrega copia certificada de la Resolución Nº 0048/12 del Sr. Jefe del Estado Mayor General de esa Institución (fs. 386/390) y copia de la contestación cursada a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas con fecha 8 de febrero de 2012 (fs. 391), aclarando que tanto en sede penal como en sede administrativa los aludidos pronunciamientos se hallan firmes (fs. 392).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que ante un nuevo requerimiento de esta Oficina, el 30 de mayo de 2012 el Comodoro Oscar Hugo PEREZ LLAMAS remitió copia del informe producido en el marco del sumario en los términos del art. 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99 (fs. 401/408).

**II.-** Que conforme se desprende del marco normativo que rige en materia de ética pública, los funcionarios públicos deben, entre otros mandatos, cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, defender el sistema republicano y democrático de gobierno y desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la ley 25.188: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana (conforme incisos a) y b) del artículo 2° de la Ley N° 25.188).

Que ello resulta concordante con los principios contenidos en del Código de Ética aprobado por Decreto N° 41/99, el cual no ha sido derogado, por lo que esta norma debe ser armonizada con la Ley N° 25.188 que rige la materia.

Que la consecuencia por el incumplimiento de la normativa contenida está prevista en el artículo 3° de la Ley N° 25.188: "Todos los sujetos comprendidos en el artículo 1° deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función."

Que toda vez que los hechos analizados en este expediente han sido objeto de un sumario en trámite ante la FUERZA AEREA y allí se ha procedido el archivo de las actuaciones declarándose a los investigados alcanzados por la cosa juzgada y por la prescripción y liberándoselos de responsabilidad disciplinaria, no resulta jurídicamente posible promover la



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

aplicación de una sanción a los agentes ESPINOLA y OLIVETO por los mismos hechos, tornándose abstracta la continuación del trámite de este expediente.

**III.-** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

**IV.-** Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10º del Anexo II a la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) DISPONER** el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones toda vez que se ha tornado abstracto el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte de los Sres. Carlos Guillermo ESPINOLA y Aníbal OLIVETO, atento a que no resulta posible la aplicación de sanción alguna a su respecto (artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08).

**ARTÍCULO 2º).- REGÍSTRESE**, notifíquese a los interesados y publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVESE.-